



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA 4813393 contra JHEISSON ANDRES MOSQUERA PRADA 7732362. Radicación 41001-41-89- 004-2022-00261-00.

En atención a la documentación de notificación enviada al demandado y, remitida por la parte actora a este juzgado, para los efectos de ley se procede a analizar su procedencia.

Tal y como esta agencia judicial se pronunció en providencia de fecha 23 de septiembre de 2022, se reitera al demandante que, para entender debidamente notificado al demandado en la presenta acción ejecutiva, se debe cumplir con la carga total que impone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Pues de la documentación adjunta por la parte demandante, se observa él envió de la notificación a la dirección aportada en el libelo de la demanda, la cual fue recibida el día 27/09/2022, pero este trámite carece de los anexos señalados en la norma en cita, para calificar como efectiva la notificación al ejecutado en el presente proceso, pues tan solo se evidencia como adjunto – “ENVIO NOTIFICACIÓN...”.

Como se puede observar en el tramite adelantado por el demandante, no ha comprobado haber efectuado correctamente la notificación al demandado, por lo que



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

no puede entenderse este por notificado, por cuanto, la debida notificación al demandado constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la comunicación presentada por la apoderada actora.

Notifíquese.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza